

**Decretos de Alcaldía****Aprobación de las Normas Regulatoras de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid**

**Marginal:** ANM 2016\7

**Tipo de Disposición:** Decretos de Alcaldía

**Fecha de Disposición:** 27/01/2016

**Publicaciones:**

- BO. Ayuntamiento de Madrid 08/02/2016 num. 7593 pag. 7 - 12

**Afecta a:**

- Deja sin efecto El Decreto del Alcalde 5 de marzo de 2007, por el que se aprueban la Normas Regulatoras de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico - Artístico de la Ciudad de Madrid (CIPHAN) ANM 2007\10

La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid (en adelante, CPPHAN) se encuentra prevista en el Capítulo 4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (NNUU del PGOUM) y, más concretamente, en su artículo 4.1.3.8. Se configura como una comisión de seguimiento del desarrollo y ejecución del Plan General, cuyo objeto es asesorar al Ayuntamiento de Madrid en materia de protección del patrimonio histórico y, en particular, sobre los bienes que lo integran.

Su composición deberá incluir representantes de las Administraciones y Entidades de carácter público o privado relacionadas con la protección del patrimonio histórico, artístico y natural, así como personas de reconocido prestigio en el campo de la cultura madrileña.

En cumplimiento de las previsiones del Plan General, y con la finalidad de garantizar la máxima protección del patrimonio histórico-artístico de la ciudad de Madrid, el Decreto de la Alcaldía de 5 de marzo de 2007 aprobó las Normas Regulatoras de la CPPHAN, que han sido objeto de posteriores modificaciones parciales. En la actualidad, resulta necesario aprobar un nuevo Decreto que adecue la regulación de la CPPHAN a las recientes reformas normativas, mejore su funcionamiento interno y refuerce la efectividad de los principios de transparencia y participación.

Para ello, deben tenerse en cuenta las modificaciones legislativas producidas en materia de protección de patrimonio histórico como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y la necesaria conjugación de la aplicación de la misma en consonancia con las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Madrid.

La Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, consagra el principio de cooperación entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del patrimonio histórico mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua.

En aplicación de este principio de cooperación interadministrativa se constituyó la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en la que tiene representación el Ayuntamiento de Madrid, para el examen de las actuaciones que afectan a los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial y sus entornos declarados o sobre los que se haya incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

En este sentido, las competencias urbanísticas y de protección y gestión de patrimonio histórico del Ayuntamiento de Madrid, deberán ejercerse en el marco de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, fundamentalmente, atendiendo siempre a la debida coordinación con las demás Administraciones Públicas competentes en la materia, lo que exige hacer una labor de reinterpretación de las previsiones del Título IV del PGOUM y del papel que la CPPHAN debe cumplir en cuanto órgano consultivo, a la luz de la normativa legal actualmente aplicable.

Para ello, se establecen como finalidades de la CPPHAN el seguimiento de las actuaciones sobre los bienes protegidos, así como el desarrollo y ejecución de instrumentos de Planeamiento y demás instrumentos de protección del Plan General, asesorando a los órganos municipales competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural y, en particular, sobre los bienes regulados en el Título IV del PGOUM (Patrimonio Histórico y Natural).

Especial importancia adquiere su composición, en la que se da representación a las Áreas de Gobierno vinculadas a la protección del patrimonio, a fin de garantizar la coordinación entre ellas, así como a entidades de carácter público o privado relacionadas con la protección del patrimonio histórico, artístico y natural, admitiéndose igualmente la posibilidad de invitar a profesionales especialistas en la materia. De esta forma, se pretende consagrar un marco institucional completo para que todas las Áreas de Gobierno con responsabilidades en la materia puedan desarrollar sus competencias de manera coordinada, contando además con la participación de los grupos municipales,

representación de asociaciones de vecinos y entidades implicadas en la protección del patrimonio, así como con el asesoramiento de expertos de reconocido prestigio en la materia.

Con el fin de agilizar su actividad, se potencia la función de la Ponencia Técnica, como órgano de trabajo auxiliar de la Comisión, que examinará con carácter previo los expedientes y elaborará los informes técnicos sobre los asuntos que deban ser tratados en la misma.

Entre las principales novedades que se hace preciso introducir en la Comisión está la de dar entrada en la misma a representantes de los grupos municipales de la oposición, con el objetivo de garantizar de una manera efectiva el principio de transparencia que ha de presidir la actividad municipal, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Además, y con el fin de potenciar las formas de participación recogidas en el vigente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, se permite la asistencia a la Comisión de un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

Por último, se pretende articular y acomodar el Decreto a las nuevas formas de intervención previstas en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004 conforme a la modificación aprobada el 29 de abril de 2014 y a la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid de 28 de febrero de 2014. A tal fin, también se incluye entre las funciones de la Comisión la emisión de los informes previos necesarios que han de acompañar a las Declaraciones Responsables, previstos en las ordenanzas municipales que regulan la tramitación de licencias y de las nuevas formas de intervención por parte de la Administración en la actuación de los ciudadanos.

En definitiva, la experiencia acumulada desde que se aprobase el Decreto de la Alcaldía de 5 de marzo de 2007, que ahora se deja sin efecto, ha permitido comprobar la efectividad de la CPPHAN en el logro de sus objetivos, y aconseja la aprobación de un nuevo Decreto en el que, por una parte, se adapte la composición de dicha Comisión a la nueva estructura organizativa municipal y, por otra, se introduzca una serie de mejoras en la regulación de la CPPHAN, con en fin de afianzarla y hacerla más efectiva como órgano de asesoramiento del Ayuntamiento de Madrid en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Decreto es la regulación de la composición y el funcionamiento de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid, como órgano colegiado con funciones de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de protección del patrimonio histórico-artístico y natural de la ciudad de Madrid.

### **Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.**

La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de urbanismo como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, miembros de organizaciones representativas de intereses económicos o sociales, expertos en las materias correspondientes, así como representantes de los grupos municipales de la oposición y de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid se rige por lo dispuesto en el presente Decreto sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.
2. En lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.
3. La Comisión ejercerá sus competencias en el marco de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, atendiendo siempre a la debida coordinación con las demás Administraciones Públicas competentes en la materia y, en especial, con la Comisión Local de Patrimonio Histórico del Municipio de Madrid.

#### **Artículo 4. Finalidad y funciones.**

1. La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid tiene como finalidad el seguimiento de las actuaciones sobre los bienes protegidos, y en particular, sobre los bienes regulados en el Título IV del PGOUM, así como del desarrollo y ejecución de instrumentos de Planeamiento y demás instrumentos de protección del Plan General, asesorando a los órganos municipales competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.
2. Para el cumplimiento de las finalidades descritas, la Comisión llevará a cabo las funciones siguientes:
  - a) Proponer interpretaciones sobre el contenido de la normativa que se desarrolla en el Título IV de las NNUU del PGOUM de 1997 y, en general, la que afecte al patrimonio histórico, artístico y natural. En el ejercicio de esta función actuará en coordinación con la Comisión de Seguimiento del PGOUM.
  - b) Emitir pronunciamientos sobre soluciones y alternativas técnicas que en materia de planeamiento, edificación y usos puedan plantearse en la protección del patrimonio histórico, artístico y natural.
  - c) Emitir dictamen preceptivo con carácter previo respecto a las actuaciones siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera:
    - 1º.- Cualquier modificación en los catálogos de protección existentes, incluso para la incorporación de nuevos elementos.
    - 2º.- Las actuaciones, planes y proyectos que promuevan las distintas Áreas de Gobierno, Distritos u Organismos Públicos y Empresas Municipales, que se refieran a bienes regulados en el Título IV de las NNUU del PGOUM.
    - 3º.- Las licencias urbanísticas o declaraciones responsables referidas a obras sobre todos los bienes protegidos previstos en el Título IV de las NNUU del PGOUM: espacios naturales, edificios y conjuntos homogéneos, colonias históricas, cascos periféricos, parques y jardines, arbolado singular, cementerios históricos y espacios urbanos catalogados.
    - 4º.- Las licencias urbanísticas o declaraciones responsables relativas a la implantación o modificación de actividades que afecten a todos los bienes protegidos previstos en el Título IV de las NNUU del PGOUM, conforme a lo establecido en las Ordenanzas municipales de aplicación.
    - 5º.- Los cambios de uso en edificios o locales de edificios con algún tipo de protección, con establecimientos comerciales incluidos dentro de algún nivel de protección, o con usos obligatorios, de las normas del Plan General. En particular deberá pronunciarse sobre la oportunidad de admitir los usos alternativos a que se hace referencia en el artículo 4.3.8 de las NNUU del PGOUM o la conveniencia de mantener los que señale la ficha correspondiente.

6º.- Los Planes Especiales de Protección, Estudios de Detalle o instrumentos análogos de planeamiento que afecten a los edificios, espacios urbanos y demás elementos incluidos dentro de las Áreas de Especial Protección, así como las modificaciones del planeamiento que puedan plantearse sobre estas áreas o elementos.

7º.- Informar preceptivamente respecto a la idoneidad y ubicación de los grupos escultóricos y elementos ornamentales singulares, incluidos o no en el mobiliario urbano, a ubicar en la ciudad de Madrid.

8º.- Cualquier actuación distinta de las anteriores, cuya necesidad de informe o dictamen se contemple en otra disposición de carácter normativo.

d) Aprobar las propuestas técnicas que puedan realizarse para el restablecimiento de la legalidad urbanística sobre las infracciones que se cometan contra los elementos catalogados.

e) Recabar los informes de los servicios de disciplina urbanística, así como proponer resoluciones a los expedientes de infracciones urbanísticas sobre los elementos catalogados, indicando soluciones alternativas para los casos en que sea imposible la restitución de la legalidad urbanística.

f) Fijar las garantías que se consideren necesarias para autorizar las obras de carácter extraordinario que se contemplan en el artículo 4.3.9.7 de las NNUU del PGOUM.

g) Dictaminar en materia de preservación del ambiente urbano, y en particular para los casos de:

1º.- Sustitución de edificios en las Áreas de Especial Protección.

2º.- Criterios de composición de los edificios en lo que respecta a altura de cornisa en función de los edificios colindantes, elevación de plantas y tratamientos de fachada.

h) Imponer el mantenimiento de aquellos valores que se estimen relevantes de la fachada de los edificios de protección ambiental cuando considere que las soluciones presentadas no sean acordes con el ambiente urbano, o lo distorsionen gravemente.

i) Recomendar soluciones para mejorar las condiciones de estética urbana o de habitabilidad que no supongan merma al aprovechamiento urbanístico patrimonializable.

j) Informar los expedientes de ruina que se tramiten en fincas catalogadas, indicando los elementos protegidos o de restauración obligatoria que deben conservarse en caso de demolición, o las partes que puedan reproducirse y su integración en la nueva planta, así como las demoliciones de edificios catalogados en niveles 1 y 2 de protección por declaración de ruina inminente, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación en materia de protección del Patrimonio Histórico a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid respecto de los Bienes de Interés Cultural.

k) Dispensar el cumplimiento de las limitaciones impuestas en el artículo 4.3.8 del PGOUM para la intensificación de usos, cuando se demuestre que las actuaciones propuestas no causan quebranto a los valores del edificio ni la densificación supone un impacto negativo para la zona. Asimismo, podrá proponer la exención del cumplimiento de otras condiciones, requeridas por la correspondiente normativa de aplicación, tales como la exigencia de instalación de captación de energía solar, dotación de garaje-aparcamiento, exigencia de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas y otras análogas, exclusivamente por razones de protección del patrimonio histórico-artístico.

l) Estudiar las posibles segregaciones de parcelas que contengan edificios protegidos con el nivel 3 grado ambiental, siempre que se demuestre que no peligran los valores que motivaron la catalogación del edificio y concurren circunstancias excepcionales.

m) Aprobar alternativas a las condiciones de vivienda interior contempladas en los artículos 4.3.20.5 y 4.3.20.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, siempre que se considere que reúnen las condiciones higiénicas y de habitabilidad suficiente y que no supongan una dispensa singular de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana.

n) Dictaminar sobre las actuaciones que afecten sustancialmente a la estética de los edificios de nivel 3, y en particular cuando las obras de ampliación supongan elevar su altura.

ñ) Permitir la ubicación de los nuevos patios de parcela que se propongan para los casos de nueva planta, sustitución o rehabilitación fuera de las áreas señaladas a tal fin en los Planos de Análisis de la Edificación, cuando las soluciones propuestas mejoren las condiciones de habitabilidad e higiene de una manzana.

o) Promover actuaciones sobre el entorno natural, siguiendo criterios de sostenibilidad medioambiental.

p) Informar las órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación que se impongan sobre los edificios que tengan un nivel de protección parcial o superior, sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares de seguridad y cualquier otra actuación encaminada a evitar un riesgo inminente.

3. Las funciones enumeradas en el apartado anterior se ejercerán por la Comisión sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación en materia de protección del Patrimonio Histórico a la Comisión Local de Patrimonio Histórico del Municipio de Madrid.

4. En el funcionamiento de la Comisión, se facilitarán al máximo las formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana previstas en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid y, más concretamente, el derecho de participación de vecinos y asociaciones recogido en su artículo 14.

5. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el presente artículo, la Comisión elaborará informes y planes de actuación y adoptará acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión podrán ser remitidos, cuando fuere procedente, por conducto de su Presidente, al órgano competente para su aprobación.

6. Los acuerdos adoptados por la Comisión no tendrán efectos directos frente a terceros, salvo en lo relativo a las consultas urbanísticas.

#### **Artículo 5. Composición.**

1. La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario.

2. Los miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 6. Presidencia.**

1. La Presidencia de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid corresponderá al titular del Área de Gobierno competente en materia de urbanismo.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.

- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
- f) Remitir al órgano competente los acuerdos y resoluciones de la Comisión para su aprobación cuando ello fuere procedente.
- g) Designar a los Vicepresidentes.
- h) Nombrar a los Vocales y al Secretario del órgano.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

#### **Artículo 7. Vicepresidencia.**

1. Los Vicepresidentes, primero y segundo, serán designados por el Presidente entre los titulares de los órganos directivos del Área de Gobierno competente en materia de urbanismo.
2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por su respectivo orden, y asumirán aquellas funciones que pueda delegarles.
3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que los Vicepresidentes sustituyan al Presidente, la Presidencia recaerá en el Vocal que designe el Presidente, con previa comunicación al Secretario.

#### **Artículo 8. Vocales.**

1. Serán Vocales de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid:
  - a) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de tramitación y resolución de las licencias urbanísticas y otras formas de intervención urbanística, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.
  - b) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de planeamiento, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.
  - c) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de publicidad exterior, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.
  - d) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de protección del patrimonio histórico, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.
  - e) Un representante del Área de Gobierno competente en materia de coordinación territorial, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.
  - f) Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, a propuesta del órgano competente del citado colegio oficial.
  - g) Un arquitecto con acreditada experiencia en materia de protección y rehabilitación del patrimonio histórico de Madrid, a propuesta de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.
  - h) Un representante de cada uno de los grupos municipales de la oposición, hasta un máximo de tres, con voz pero sin voto.
  - i) Un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, con voz pero sin voto.

2. Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
- b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican, excepto los vocales a los que se refieren las letras h) e i) del apartado anterior.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por la Comisión.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Los Vocales designarán hasta un máximo de dos Vocales suplentes entre el personal a su servicio, que los sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Dicha designación será comunicada a la Secretaría de la Comisión, y deberá contener el orden de la suplencia.

4. Los vocales previstos en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 tendrán rango mínimo de Jefe de Departamento. Los vocales previstos en las letras h) e i) del apartado 1, deberán estar en posesión de titulación superior relacionada con las funciones atribuidas a la Comisión.

#### **Artículo 9. Otros asistentes.**

1. A las sesiones de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid podrán asistir, con voz pero sin voto, los titulares de las Áreas de Gobierno, titulares de órganos directivos, funcionarios o expertos que por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por el Presidente.

2. Por iniciativa del Presidente de la Comisión se podrá oír a los interesados en los expedientes, cuando sea necesario para una mejor valoración de estos.

#### **Artículo 10. Secretaría.**

1. El Secretario de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid será un funcionario que ocupe un puesto para cuyo ingreso se exija el título de licenciado en Derecho designado por el Presidente entre los adscritos al Área de Gobierno competente en materia de urbanismo.

2. Corresponde al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente así como las citaciones a los miembros del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del Presidente.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- g) Recabar los expedientes que vayan a tratarse en cada Comisión con la suficiente antelación para que puedan ser examinados en la Ponencia Técnica.
- h) Prestar asesoramiento jurídico para las cuestiones que se susciten en el seno de la Comisión, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

3. El Presidente del órgano nombrará hasta un máximo de dos Secretarios suplentes para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre funcionarios adscritos al Área de Gobierno competente en materia de urbanismo que ocupen puestos para cuyo ingreso se exija el título de licenciado en Derecho. Dicho nombramiento deberá contener el orden de la suplencia.

#### **Artículo 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.**

1. La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima semanal, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa petición de la mayoría de los Vocales.

La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, los miembros del órgano podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros o suplentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando esté disponible, y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Las sesiones de la Comisión no serán públicas. Todos los miembros de la misma estarán obligados a garantizar la confidencialidad de las deliberaciones producidas en el seno de la misma, previa la adopción de acuerdos, así como de las ponencias técnicas y borradores de actas.

4. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

5. Sólo podrán ser incluidos en el orden del día los expedientes y asuntos que hubieran sido conocidos previamente por la Ponencia Técnica. No obstante, cuando los Vocales quieran someter a estudio de la Comisión expedientes de los que no se haya dado cuenta a la Secretaría, o que no hayan sido remitidos por los distintos Servicios con cuarenta y ocho horas de antelación, el Presidente, con la ratificación de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, podrá incluirlos en el orden del día, siempre que concurran razones de urgencia o especial interés.

6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano o, en su caso, las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la

celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad del Presidente, en caso de empate. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

8. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

9. El desarrollo de las sesiones será el siguiente:

a) En primer lugar, se aprobará el acta de la sesión anterior, con las modificaciones que, en su caso, se acuerden a propuesta de los Vocales.

b) A continuación, el Vocal que haya dirigido la Ponencia Técnica dará cuenta de los temas tratados en ella, ratificándose entonces, si procede, los acuerdos alcanzados.

c) Posteriormente, se dará cuenta de los temas del orden del día que no hayan sido dictaminados en dicha ponencia, bien por considerar esta que no eran asuntos de su competencia, bien por existir discrepancias entre los Vocales sobre la resolución a adoptar. Estos asuntos serán expuestos por un ponente, que será el funcionario encargado de su tramitación o, en su defecto, el responsable del servicio que lo tramite.

d) El técnico facultativo competente autor del proyecto técnico podrá solicitar la comparecencia ante la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, al objeto de poder exponer personalmente las cuestiones fundamentales del referido proyecto. Corresponde a la Ponencia Técnica la decisión sobre dicha solicitud, atendiendo a la importancia, complejidad o entidad de la actuación proyectada.

e) Por último, serán dictaminados los expedientes a los que se refiere el apartado 5, si existiesen.

f) Seguidamente se entrará en un turno de ruegos y preguntas, donde cualquier vocal podrá plantear cuestiones de forma verbal o escrita. Los ruegos y preguntas serán debatidos y contestados generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que puedan serlo en la sesión en que se formulen, si el Presidente lo estima conveniente.

10. La Comisión podrá desarrollar sus reglas internas de funcionamiento.

## **Artículo 12. Expedientes.**

1. Sólo podrán someterse a dictamen de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid expedientes completos y que cumplan la normativa urbanística de aplicación. Las condiciones anteriores no serán de aplicación a las consultas urbanísticas ni a las modificaciones puntuales de cualquier figura de Planeamiento del Catálogo.

2. Se definirán claramente todas las obras a realizar y su posible afección a elementos catalogados. En todo caso, se aportará planos del estado actual y reformado; amplio reportaje fotográfico, tanto del interior como del exterior del edificio, y de su entorno; muestra de los materiales a emplear en el tratamiento de fachadas; y toda clase de documentación complementaria precisa para clarificar la propuesta de intervención.

3. Se podrán retirar los asuntos para visita de inspección si la misma se considera necesaria por parte de los componentes de la Comisión.

4. Como documentación del expediente se debe incorporar la ficha de condiciones urbanísticas, cuando sea necesario, el Plano de Análisis de Edificación, así como la ficha de jardines, establecimientos comerciales y elementos singulares protegidos. Asimismo, se unirán todos los antecedentes sobre el tema.
5. Los expedientes distintos de los de licencia urbanística deberán contener toda la documentación e información que permita a la Comisión conocerlos y hacer una valoración sobre todos los aspectos que son objeto de su informe.
6. La Comisión utilizará las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que estime convenientes para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable.

### **Artículo 13. Naturaleza de los acuerdos y dictámenes.**

1. Los dictámenes de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid no serán vinculantes, salvo que otra disposición de carácter reglamentario establezca lo contrario, si bien los servicios técnicos deberán fundamentar y motivar los informes y las propuestas de resolución cuando se aparten de aquellos.
2. Los dictámenes de la Comisión serán siempre preceptivos cuando se trate de la aprobación o autorización a la que se refiere el artículo 4.2 c) del presente Decreto.
3. Los dictámenes podrán ser:
  - a) Favorables.
  - b) Favorables con prescripciones obligatorias.
  - c) De opinión suspendida.
  - d) Desfavorables, que contendrán criterios compositivos en los que debe fundamentarse la nueva solución propuesta.
4. Los dictámenes favorables con prescripciones obligatorias y los desfavorables deberán estar debidamente motivados, constituyendo dicha motivación garantía, tanto para el interesado directo como para los posibles terceros interesados. Deberán motivarse especialmente los acuerdos que supongan apartarse de criterios precedentes o la adopción de nuevos criterios, y los que necesiten una interpretación de la normativa de aplicación.
5. Para general conocimiento, se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en su página Web aquellos dictámenes emitidos por la Comisión de los que se puedan extraer criterios generales de actuación.

### **Artículo 14. Actas.**

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario en la que se reflejará, en todo caso, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y los asuntos de los que haya de tomar conocimiento la Comisión, entre los que habrán de incluirse, en su caso, los dictámenes emitidos por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Los miembros de la Comisión que discrepen de las decisiones válidamente adoptadas, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.
4. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros de la Comisión, quienes podrán manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.
6. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

#### **Artículo 15. Grupos de trabajo.**

1. La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de la Comisión.
2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por la Comisión.
3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo los Vocales, empleados públicos y expertos que por razón de su especialización o conocimiento sean designados por el Presidente.

#### **Artículo 16. Ponencia Técnica.**

1. La Ponencia Técnica es el órgano auxiliar de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid.
2. Corresponden a la Ponencia Técnica las siguientes funciones:
  - a) El examen previo de todos los expedientes cuyo contenido se refiera los asuntos contemplados en el artículo 4.2 del presente Decreto, así como la elaboración de los informes técnicos relativos a los asuntos que deban ser debatidos en la Comisión, señalando los que pueden someterse a la misma para su aprobación sin debate.  
  
No obstante lo anterior, cualquier miembro de la Comisión, previa la oportuna justificación, podrá solicitar que se abra un debate sobre un determinado asunto.
  - b) La organización de las relaciones de coordinación y sesiones conjuntas de trabajo con otros organismos competentes en la materia, tanto municipales como supramunicipales.
3. La Ponencia Técnica estará compuesta de los siguientes miembros:
  - a) El Presidente, que será designado por el titular del Área de Gobierno competente en materia de urbanismo.

b) Los Vocales, que serán designados por el Presidente de la Comisión entre técnicos especialistas en la materia. Serán vocales de la Ponencia Técnica:

1º.- Un técnico municipal perteneciente al Área de Gobierno competente en materia de licencias y otras formas de intervención urbanística, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.

2º.- Un técnico municipal perteneciente al Área de Gobierno competente en materia de planeamiento, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.

3º.- Un técnico municipal perteneciente al Área de Gobierno competente en materia de publicidad exterior, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.

4º.- Un técnico municipal perteneciente al Área de Gobierno competente en materia de protección del patrimonio histórico, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.

5º.- Un técnico municipal perteneciente al Área de Gobierno competente en materia de coordinación territorial, a propuesta del titular de dicha Área de Gobierno.

6º.- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, a propuesta del órgano competente del citado colegio oficial.

7º.- Un representante de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, a propuesta del órgano competente del citado organismo.

c) El Secretario, que será el de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid.

4. El Presidente y los Vocales designarán, respectivamente, hasta un máximo de dos suplentes entre el personal a su servicio, que los sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Dicha designación será comunicada a la Secretaría de la Comisión, y deberá contener el orden de la suplencia.

5. La Ponencia Técnica se reunirá al menos con tres días de antelación para que los asuntos a ser tratados por la Comisión puedan ser incluidos en el orden del día de la sesión con los informes que deban ser emitidos.

6. Para la válida constitución de la Ponencia Técnica deberán estar presentes, al menos, el Presidente, dos Vocales y el Secretario, o quienes les sustituyan.

7. En la sesión constitutiva de la Ponencia Técnica se acordará el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las reuniones.

8. El técnico municipal encargado de la tramitación del expediente objeto de dictamen informará pormenorizadamente del mismo a la Ponencia Técnica, aportando documentación suficiente para la valoración de la actuación.

9. Examinados los asuntos de su competencia, el Presidente de la Ponencia remitirá al Secretario el informe técnico para que sea puesto a disposición de los Vocales de la Comisión, junto con la totalidad de los documentos que integran la convocatoria.

#### **Artículo 17. Dotación de medios.**

El titular del Área de Gobierno competente en materia de urbanismo dotará a la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

#### **Disposición final primera. Exenciones en el examen de la Comisión.**

1. Quedarán exentos de su examen por parte de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid las actuaciones urbanísticas sometidas a comunicación previa, como nueva forma de intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, y los expedientes que traten de las siguientes materias conforme al nivel de catalogación:

#### A. EDIFICIOS

##### A1. Sin catalogar.

Todas las obras de conservación, consolidación y rehabilitación que no afecten a fachadas que sean visibles desde la vía pública.

Las obras de conservación y consolidación en cubiertas que no modifiquen los materiales de acabado.  
Modificación de licencias de ampliación o nueva planta que no afecten a fachadas o cubiertas visibles desde la vía pública.

##### A2. Nivel 3, grado ambiental.

Igual que en el caso anterior.

##### A3. Nivel 3, grado parcial.

Obras de conservación, consolidación y rehabilitación, salvo que afecten a fachadas o elementos de restauración obligatoria, definidos en el Plano de Análisis de la Edificación.

##### A4. Nivel 2, grados volumétrico y estructural.

Obras de conservación, consolidación y acondicionamiento que no modifiquen materiales y no afecten a elementos de restauración obligatoria, definidos en el Plano de Análisis de la Edificación.

#### B. COLONIAS HISTÓRICAS

Obras de modificación controlada que se ciñan estrictamente a las condiciones fijadas por el planeamiento.

#### C. LOCALES

Los locales seguirán las mismas reglas que las antedichas en función de la catalogación del edificio y, además e independientemente de esta, de su nivel de protección en el Catálogo de Establecimientos Comerciales.

##### C1. En edificios sin catalogar o catalogados con nivel 2 y 3.

Obras de conservación y consolidación que no afecten a fachada ni a elementos de restauración obligatoria definidos en el Plano de Análisis de la Edificación.

##### C2. Locales catalogados con nivel 3.

Obras de conservación.

##### C3. Locales catalogados con nivel 2.

En las mismas condiciones que en el nivel anterior, siempre que no haya cambio de actividad.

2. Igualmente, quedarán exentos de dictamen por parte de la Comisión aquellos asuntos en los que se dé cumplimiento a los criterios recogidos en el Anexo V de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004.

**Disposición final segunda. Comisión Local de Patrimonio Histórico.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Comisión Local de Patrimonio Histórico del Municipio de Madrid, en un plazo máximo de diez días desde su realización, la copia de los informes técnicos favorables relativos a la autorización y licencias que no afecten a Monumentos, Jardines Históricos, Bienes de Interés Etnográfico e Industrial y Bienes de Interés Patrimonial, ni estén comprendidos en sus respectivos entornos.

**Disposición final tercera. Decretos precedentes.**

Queda sin efecto el Decreto de 5 de marzo de 2007 del Alcalde, por el que se aprueban las Normas Regulatoras de la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico- Artístico y Natural.

**Disposición final cuarta. Habilitación de desarrollo y aplicación.**

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de urbanismo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición final quinta. Eficacia y comunicación.**

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 27 de enero de 2016.- La Alcaldesa, Manuela Carmena Castrillo.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*